

Manden M. D. Dita deste exouar lo que fende boy
 el termino de quince dias en la forma que ban
 hecha en los años de setecientos y nueve del
 presente de once con arreglo y aumento que pa-
 sa en este termino y sin que las siervas de de-
 guro que las quier repuestas en contrario, por
 sane la des pachar a termino de diez y siete
 el Rey, mi señor por mano de este ex. m. d. que
 es a quien se cometiese y negociado de los que
 res que faltaren del sum plimiento de termino
 diez y siete dias lo que se de en el de d. m. p. d.
 sa que tome el nombre de la no solution que conbi-
 niese para el castigo de semejanse a la no siada
 y otras ligas pagaran a el conductor las can-
 tidades que les ban señaladas por su trabajo de
 pagando lo sin de termino de diez y siete dias
 biese se le consideran de ser de secretario en cada
 India los que les cobre de otros emper. y de lo
 contrario lo tome por termino de ser en la
 forma sig^{te}

Se begin 20 R.

Yo el Sr. D. Juan de Anaya en virtud de su Real
 cedula de diez y siete de setecientos y once con
 D. Juan de Rivera de Bullana - D. Antonio
 Cárdenas de Leon

imp. m. d.

Yo el Sr. D. Juan de Anaya en virtud de su Real
 cedula de diez y siete de setecientos y once con
 D. Juan de Rivera de Bullana - D. Antonio
 Cárdenas de Leon
 Yo el Sr. D. Juan de Anaya en virtud de su Real
 cedula de diez y siete de setecientos y once con
 D. Juan de Rivera de Bullana - D. Antonio
 Cárdenas de Leon

